REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO **REGIONAL PIURA**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 450 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2021

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N°12447 de fecha 22 de junio de 2021, que contiene el Oficio N° 0262-2021-MDCM/A de fecha 21 de junio de 2021, el Informe N° 499-2021/GRP-460000 de fecha 25 de mayo de 2021, el Informe N° 193-2021-GRP-400050 de fecha 13 de mayo de 2021 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Cura Morí para la Formulación, Evaluación del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Producción y Conducción de Agua Potable en los distritos de Cura Morí, La Arena, El Tallan, Bellavista de la Unión, Bernal, Cristo Nos Valga, Rinconada LLicuar y Vice, provincias de Piura y Sechura, departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículos 8 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" establece que: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, al respecto el artículo 6 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", señala que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;

Que, con fecha 21 de junio de 2021, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Cura Morí para la Formulación, Evaluación del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Producción y Conducción de Agua Potable en los distritos de Cura Morí, La Arena, El Tallan, Bellavista de la Unión, Bernal, Cristo Nos Valga, Rinconada LLicuar y Vice, provincias de Piura y Sechura, departamento de Piura, cuyo objeto es que la Municipalidad autorice al Gobierno Regional Piura para que formule y evalúe el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de bases de la Descentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el Gobierno Regional de Piura se compromete a formular y evaluar el proyecto de inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones.

Que, el artículo 4, literal b), del Decreto Supremo N° 242-2018-EF, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala lo siguiente: ***"b) Formulación y Evaluación**: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la*

evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones";

Que, el Decreto Supremo 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, establece en el artículo 20, numeral 20.2 lo siguiente: "***Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva****, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL,* ***para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*** *(...)*";

Que, además tenemos que la Resolución Directoral 001-2019-EF-63.01 que aprueba la Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, desarrolla en el Capítulo IX sobre la Suscripción de Convenios para la Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y/o la Aprobación de IOARR, indicando en el artículo 48, numeral 48.2 lo siguiente: "*Convenios que pueden celebrar los GR y GL.- (...) 48.2* ***Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades*** *públicas para la* ***formulación y evaluación de proyectos de inversión*** *y/o la aprobación de IOARR de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un GL. Los referidos convenios se suscriben de acuerdo al Modelo de Convenio N° 02: Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o la aprobación de las IOARR de competencia municipal exclusiva del Anexo N° 13: Modelos de Convenios*";

Que, el artículo 76 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que: "***Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley****, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala.* ***Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación****. Los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial. La responsabilidad es indelegable*";

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "*78.1* ***Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente****. (...)"; 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.*

Con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 450 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2021

y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Cura Morí para la Formulación, Evaluación del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Producción y Conducción de Agua Potable en los distritos de Cura Morí, La Arena, El Tallan, Bellavista de la Unión, Bernal, Cristo Nos Valga, Rinconada LLicuar y Vice, provincias de Piura y Sechura, departamento de Piura, el mismo que consta de once (11) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, y a la Municipalidad Distrital de Cura Morí, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONVENIO DE COORPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS DISTRITOS DE CURA MORI, LA ARENA, EL TALLAN, BELLAVISTA DE LA UNIÓN, BERNAL, CRISTO NOS VALGA, RINCONADA LLICUAR Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Conste por el presente documento el Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI**, con **RUC N° 20146721924**, con domicilio legal en Jr. Sullana N° 500, representada por su Alcalde, señor **JUAN CARLOS VILCHEZ VALVERDE** autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2021-MDCM/CM de fecha 09 de abril de 2021, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte **El GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421**, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urbanización San Eduardo – El Chipe, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, representado por el señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Texto Único de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
1.2 Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
1.4 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
1.5 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
1.6 Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política

administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

El GOBIERNO REGIONAL PIURA es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD.**

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en autorizar a **LA ENTIDAD** para que formule y evalúe el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Bases de laDescentralización y por el artículo 76 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El GOBIERNO REGIONAL PIURA, se compromete a formular el proyecto de inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR.

La inversión a la que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, es el que se detalla a continuación:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS DISTRITOS DE CURA MORI, LA ARENA, EL TALLAN, BELLAVISTA, BERNAL, CRISTO NOS VALGA, RINCONADA LLICUAR Y VICE, PROVINCIAS DE PIURA Y SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones y atribuciones del **El GOBIERNO REGIONAL PIURA**:

6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro del proyecto de inversión, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6.2 Formular y evaluar el proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD:

7.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

7.2 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los del proyecto de

inversión autorizado a **El GOBIERNO REGIONAL PIURA** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **El GOBIERNO REGIONAL PIURA** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones.

7.3 Si **El GOBIERNO REGIONAL PIURA** rechaza uno de los proyectos de inversión autorizado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de **(3 años)**, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser registrada por **El GOBIERNO REGIONAL PIURA** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio
b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de PIURA a los 21 días del mes de 06 del año 2021.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNADOR REGIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI
ALCALDE